TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 136/2012

Resolución nº 133/2012

1

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 31 de octubre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.F.G., en nombre y representación de 3M ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del Director Gerente de fecha 2 de octubre de 2012, por la que se adjudica el lote 1 del contrato denominado "Adquisición de apósitos, gasas y compresas de uso sanitario para el Hospital Universitario del

Sureste", Exp.: GCASU1200224, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario del Sureste de 6 de Junio de 2012 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) correspondientes a la licitación del procedimiento abierto para la Adquisición de Apósitos, Gasas y Guantes de uso sanitario, con pluralidad de criterios, dividido en

10 lotes y con un presupuesto base de licitación, IVA incluido, de 347.424,10 euros.

El anuncio de licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 8

de junio de 2012; en el Boletín Oficial del Estado, el 12 de junio de 2012; en el

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 2 de julio de 2012 y en el Portal de la

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 2012.

Segundo.- El objeto del lote 1, número de orden 1, según el PPT es el siguiente:

"Apósito Estéril Transparente para fijación de Cánulas y Catéteres IV con apertura

de 7x8,5-9 cm aprox".

Las características técnicas mínimas de los productos ofertados a dicho

número de orden del lote 1 han de ser, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, las siguientes:

• de poliuretano.

transparente.

• extensible.

• semioclusivo (impermeable a líquidos y permeable al vapor de agua).

con apertura y tiras de fijación de tejido sin tejer.

adhesivo hipoalergénico.

etiqueta identificativa de fecha.

• envase individual de fácil apertura.

marcado CE.

exento de látex.

Tercero.- Mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario del

Sureste de fecha 2 de octubre se procede a la adjudicación del contrato, resultando

adjudicataria del lote 1 Libcom Ibérica S.A.

Según consta en la notificación de la adjudicación, la puntuación obtenida por

las empresas licitadoras y que ha dado lugar a la selección de la oferta

económicamente más ventajosa del lote 1 ha sido la siguiente:

- 3M ESPAÑA, S.A.: 33,58 puntos.

Smith&Nephew, S.A.U.: 82,35 puntos.

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Barna Import Médica, S.A.: 83,70 puntos.

- Libcom IBÉRICA, S.A.: 87,50 puntos.

Cuarto.- El 15 de octubre 3M ESPAÑA, S.A. presenta, ante el Hospital del Sureste

anuncio previo al recurso especial en materia de contratación.

El 17 de octubre de 2012 tuvo entrada en el Tribunal escrito 3M ESPAÑA,

S.A. por el que impugna la adjudicación del lote 1. En particular, manifiesta que los

productos ofertados por las empresas Libcom Ibérica, S.A.; Barna Import Médica,

S.A. y Smith&Nephew, S.A.U., no cumplen con las prescripciones técnicas mínimas

previstas en el PPT. Solicita que se declare la nulidad del acto de adjudicación del

lote 1 a la empresa Libcom Ibérica, que los productos ofertados por las demás

licitadoras no cumplen tampoco las prescripciones recogidas en el PPT y se

retrotraigan las actuaciones al momento de elaboración de los informes técnicos y se

proceda a la adjudicación del lote 1 a la recurrente, al ser la única empresa que

cumple los requisitos técnicos.

Quinto.- Con fecha 24 de octubre de 2012, el Tribunal acordó mantener la

suspensión de la tramitación del lote 1 del expediente de contratación.

Sexto.- El Hospital del Sureste remite una copia del expediente de contratación junto

con su informe el 24 de octubre.

Séptimo.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a todos los licitadores,

en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP,

concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Ha presentado escrito de alegaciones Libcom Ibérica en el cual señala que el

producto ofertado al lote 1 cumple el 100% de las prescripciones técnicas y para

acreditarlo ajunta certificado del fabricante especificando que el material empleado

en las tiras de fijación es tejido sin tejer (TNT), adjunta muestras donde se puede

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

comprobar que incluye etiqueta identificativa para anotación de fecha y dos tiras de

fijación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En primer lugar cabe examinar si se cumple el requisito procedimental de

legitimación activa necesario para la interposición del recurso por tratarse de una

persona jurídica "cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o

puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso" (artículo 42 del texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, -en adelante TRLCSP-).

La legitimación, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, equivale a la

titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad por parte de quien ejercita la

pretensión que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio

de índole material, jurídico o moral o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la

obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética

o eventual. Ciertamente el concepto amplio de legitimación que utiliza confiere la

facultad de interponer recurso a toda persona física o jurídica cuyos derechos o

intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las

decisiones objeto de recurso. Es interesado aquél que con la estimación de sus

pretensiones pueda obtener un beneficio.

Según afirma la STC 67/2010 de 18 de octubre "Como ya se ha señalado, en

lo que aquí interesa, la decisión de inadmisión puede producirse por la falta de

legitimación activa para accionar o para interponer un recurso, esto es, por la

ausencia de derecho o interés legítimo en relación con la pretensión que se pretende

articular. En tal orden de ideas, este Tribunal ha precisado, con relación al orden

contencioso-administrativo, que el interés legítimo se caracteriza como una relación

material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición

impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto, debiendo

entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y

específico, actual y real (no potencial o hipotético). Se trata de la titularidad potencial

de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido

patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de

prosperar ésta. O, lo que es lo mismo, el interés legítimo es cualquier ventaja o

utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida (SSTC 252/2000, de 30 de

octubre [RTC 2000, 252], F.3; 173/2004, de 18 de octubre [RTC 2004, 173], F.3; y

73/2006, de 13 de marzo [RTC 2006, 73], F.4). En consecuencia, para que exista

interés legítimo, la actuación impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente

en la esfera jurídica de quien acude al proceso (STC 45/2004, de 23 de marzo [RTC

2004, 451, F 4)".

Una vez expuesta la anterior doctrina, podemos abordar ya el examen de la

cuestión planteada en el presente recurso.

Si bien como regla general ha de reconocerse legitimación para impugnar la

adjudicación de un procedimiento a quienes han concurrido al mismo y el recurrente

ha participado en el procedimiento en examen, conviene estudiar si en el presente

caso ostenta plena legitimación para la impugnación de la adjudicación el licitador

clasificado en cuarto lugar, es decir si se producirá un beneficio cierto a su favor.

3M ESPAÑA, S.A. manifiesta como pretensión en el escrito de recurso que se

retrotraigan las actuaciones y se le adjudique el lote 1 por entender que los

productos ofertados por las demás licitadoras no cumplen las prescripciones

técnicas requeridas en la convocatoria.

Así, se concluye la existencia de legitimación activa, en base a la

concurrencia en el recurrente de interés legitimador para la impugnación de la

resolución de adjudicación, entendiendo tal interés como aquél que, de prosperar el

recurso, produciría beneficio de algún tipo a favor del accionante, puesto que en el

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

supuesto de que por este Tribunal se estimara el recurso por entender que no

correspondía a la actual adjudicataria la adjudicación del contrato, y que las

sucesivas ofertas mejor clasificadas que la recurrente no cumplen las prescripciones

técnicas, podría adjudicarse a la misma.

Por tanto, cabe entender que se acredita la legitimación de la empresa 3M

ESPAÑA, S.A. para interponer recurso.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- La interposición se ha producido dentro de plazo, pues la Resolución

impugnada fue adoptada el 2 de octubre de 2012 e interpuesto el recurso ante este

Tribunal el día 17, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el

artículo 44. 2 del TRLCSP.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha

interpuesto contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación

armonizada por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y

40.2.c) del TRLCSP en relación al 15.1.b).

Cuarto.- La Empresa Pública Hospital Universitario del Sureste, creada por el

artículo 12 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y

Administrativas de la Comunidad de Madrid, se encuentra configurada como una

Entidad de Derecho público, adscrita a la Consejería de Sanidad de la Comunidad

de Madrid. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 d) de sus Estatutos,

aprobados por Decreto 113/2007, de 2 de agosto, relativo a su régimen jurídico y de

actuación, en materia de contratación, se regirá por la normativa reguladora de la

contratación administrativa, resultando por ello de aplicación el texto refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP) por el Real Decreto 817/2009, de 8 de

mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público,

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Reglamento

General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto

49/2003 de 3 de abril.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Sexto.- En primer lugar alega la recurrente que el producto ofertado por Libcom

Ibérica S.A., empresa que habría obtenido la mayor puntuación en la clasificación

final, carece de etiqueta identificativa para anotación de la fecha de colocación/

retirada. "Es más, el producto debe disponer de tiras de fijación de tejido sin tejer (en

plural), lo que supone que al menos deben tener dos. A ello añadimos la necesidad

de que el producto incorpore una etiqueta identificativa de fecha que, como hemos

dicho, no presenta". Al efecto adjunta la ficha técnica del producto ofertado por la

empresa adjudicataria, sin mencionar su procedencia y redactado en inglés.

El informe del órgano de contratación señala que el informe de valoración de

las ofertas concluye que todas la proposiciones objeto del recurso cumplen las

prescripciones técnicas y concretamente respecto de la de Libcom Ibérica que en la

muestra presentada y en la ficha técnica del producto se advierte el cumplimiento de

todos los requisitos técnicos descritos.

Examinado el expediente se constata que Libcom ofertó al lote 1, nº de orden

1, el producto Pharmapore PU IV Original Frame Style, código IVFS 79. La muestra

del producto con Rf^a IVFS 79 contiene una etiqueta identificativa de fecha y dos tiras.

Asimismo aporta un certificado del fabricante Pharmaplast donde se declara "que

las dos tiras blancas incluidas en los productos Pharmapore PU I.V Frame Style

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

están fabricados de material no tejido." En consecuencia, acreditado el cumplimento

de las prescripciones técnicas procede la desestimación de la alegación.

Dado que la recurrente, una vez desestimadas sus pretensiones de

inadmisión de la oferta de cualquiera de los licitadores mejor clasificados, ya no

podría lograr su objetivo de ser adjudicatario del contrato, no procedería analizar el

resto de alegaciones referidas a los siguientes licitadores mejor puntuados. No

obstante, a la vista de lo alegado e informado por el órgano de contratación se

procederá a su análisis.

Séptimo.- Respecto de la oferta de Barna Import Médica, S.A, empresa que habría

conseguido la segunda mejor valoración, alega la recurrente que no aporta el

símbolo de exento de látex en el envase individual.

En este caso la prescripción técnica es que el apósito sea libre de látex, no se

requiere que cuenten con la identificación "exento de látex" en el envase individual,

aún así la muestra aportada incluye pictogramas sobre método de esterilización,

libre de látex, instrucciones de conservación, marcado CE y un solo uso, entre otros.

Octavo.- Respecto de la oferta de Smith&Nephew. S.A.U., la recurrente afirma que

el producto presentado no incorpora marco de aplicación que permita mantener el

apósito estirado durante la colocación evitando arrugas y que los bordes no se

adhieran correctamente. A ello añade que las tiras de fijación no son de tejido sin

tejer, como exige el PPT. Alega asimismo que las tiras de fijación del producto

ofertado por la empresa licitadora son de papel.

Tal como afirma el órgano de contratación el requisito de incorporar un marco

de aplicación que permita mantener el apósito estirado durante la colocación

evitando arrugas y que los bordes no se adhieran correctamente, no se solicita en

las prescripciones técnicas. Con respecto a que las tiras no son de TNT, la empresa

certifica en su ficha técnica que cumplen con este requisito.

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial, interpuesto por Don J.F.G., en nombre y

representación de 3M ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del Director Gerente de

fecha 2 de octubre de 2012, por la que se adjudica el lote 1 del contrato denominado

"Adquisición de apósitos, gasas y compresas de uso sanitario para el Hospital

Universitario del Sureste". Exp.: GCASU1200224.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de contratación, cuyo

mantenimiento fue acordado por este Tribunal el 24 de octubre.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org